



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, NOVIEMBRE ONCE DE DOS MIL VEINTIUNO

|                 |                                      |
|-----------------|--------------------------------------|
| Proceso:        | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía. |
| Demandante:     | Bancolombia S.A.                     |
| Demandado:      | Isabel Cristina Quintero Restrepo    |
| Radicado:       | 05001 40 03 005 2021-00479 00        |
| Asunto:         | Libra Mandamiento de Pago.           |
| Interlocutorio: | 473                                  |

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **ISABEL CRISTINA QUINTERO RESTREPO**, por las siguientes sumas:

**PAGARE No. 6420088559**

- Por la suma de \$ **51.832.477,00 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día **21 de mayo de 2021**, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**PAGARE SUSCRITO EL 20 DE MAYO DE 2014**

- Por la suma de \$ **\$1.338.599,00 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día **8 de julio de 2021**, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

## PAGARE SUSCRITO EL 10 DE MAYO DE 2014

- Por la suma de \$ 6.755.313,00 M.L. por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día **8 de julio de 2021**, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARIA DUQUE RAMIREZ, portadora de la T.P. 152.381 del C.S. de la J., actuando como Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., endosataria en procuración de la Sociedad alianza SGP, en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB